



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán, a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 161

Lunes 22 de julio de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR número 320 de la Dirección General de Seguridad por la que se recuerdan las disposiciones vigentes sobre trajes de baño y modo de permanecer en las playas y piscinas. («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de julio de 1957).

Excmos. e Ilmos. Sres.: La necesidad de mantener una acción constante de vigilancia en las playas, piscinas y márgenes de los ríos para la defensa de la moralidad, aconseja recordar a VV. EE. y VV. II. que siguen vigentes las normas contenidas sobre esta materia, y especialmente la número 3 del año 1952 del Ministerio de la Gobernación sobre moralidad en la temporada veraniega en baños y espectáculos similares. Tales normas son, en síntesis, las siguientes:

Prohibir:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, como las llamadas «de dos piezas» para las mujeres y «slips» para los hombres. Aquéllas deberán llevar el pecho y la espalda cubiertos y usar faldillas y éstos pantalones de deporte.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de

caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol fuera de los solaríos. Éstos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solarío será necesario el uso del albornoz.

6.º Y, en general, cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas puedan menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. encareciéndoles el riguroso cumplimiento de lo anterior, esperando se sancione con todo rigor cualquier infracción.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1957. — El director general, Carlos Arias.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Jefes Superiores de Policía y Delegados del Gobierno.

2.127

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Industria de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Meseta, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de manipulados de papel, sita en Valladolid,

Hostieros, 10, con la fabricación de blocs, sobres y cuadernos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Meseta, S. A., la ampliación de industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente

autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid, 21 de junio de 1957.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

Productos a elaborar y capacidad de producción normal

3.000.000 de s.

1.500.000 de b

1.000.000 de c



906—1.295

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de las obras de «bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 124 al 190 de la C. 1 (Irún) Burgos-Salamanca-Frontera Portuguesa», de «bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 137 al 182 de la carretera R. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo», y de «riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 138,000 al 144,000 y 150,000 al 152,500 de la carretera R. VI de Madrid a La Coruña», llevadas a cabo por el sistema de contratación directa: se hace público el señalamiento de un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para presentación en esta dependencia y por conducto de los Ayuntamientos respectivos, de las posibles reclamaciones respecto de la ejecución de las obras mencionadas. En consecuencia se considerarán inexistentes las que en dicho plazo no obren en esta Jefatura de Obras Públicas.

Valladolid, 12 de julio de 1957.—El ingeniero jefe, Ricardo Ruiz-Valdepeñas.



2.101—1.296

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguilar de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de los nuevos sueldos del personal de esta Corpora-

ción, se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Aguilar de Campos, 13 de julio de 1957.—El alcalde, Ricardo Ruiz.

2.126—1.297

Benafarces

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles se halla de manifiesto al público expediente de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior y para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Benafarces, 12 de julio de 1957.—El alcalde, Ambrosio Vergara.

2.116—1.298

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en la pieza separada de responsabilidades civiles dimanante del sumario 391 de 1948, sobre robo, contra Moisés Méndez y Pedro Eljo, en la cual se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados en la misma y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un reloj, marca M. W., dorado, con tapa de metal cromado; tasado en 600 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento por que salió la segunda subasta; y

3.^a Que se admitirá cualquier clase

de postura en metálico, por ser tercera subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Valladolid, a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Antonio Avendaño Porrúa.—El secretario, Valeriano Martín.

2.148—1.299

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal titular del distrito de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 51 del año en curso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia.—En Valladolid, a once de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal titular de este distrito, los presentes autos de demanda de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Leoncio Herranz Llorente, contra don César Suárez Suárez, sobre reclamación de cantidad y,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don Leoncio Herranz Llorente, contra don César Suárez Suárez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor la suma de setecientos quince pesetas que le adeuda por los servicios que le fueron prestados al segundo, a quien por imperativo legal ha de condenarse igualmente al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado le será hecha de conformidad a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dado su ignorado domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, L. G. San José.—Rubricado. Esta sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha.—Firmado, Miguel Torres.—Rubricado».

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original a que me remito en caso necesario, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente, sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Torres.

2.198

Imprenta de la Diputación provincial